

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2023-00074-00**

*Revisadas las documentales aportadas como título base de recaudo, advierte el Despacho que las mismas no reúnen los presupuestos que prevén los artículos 621, 624, 772 y 774 del Código de Comercio y la Resolución No. 000030 del 2019 de la DIAN, ni los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

*En el caso en estudio, los títulos a los que se les atribuye la calidad de facturas electrónicas no cumplen con el artículo 8° de la Resolución No. 000030 del 2019 de la DIAN.*

*En efecto, la referida Resolución en su artículo 8° de la misma Resolución que señala que “Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (...)” (subraya fuera de texto). De la revisión de los documentos allegados con la demanda que pretende demostrar el proceso de facturación, se debe indicar que no se puede comprobar de forma efectiva que se hubiere recibido por el demandado las facturas electrónicas con los correspondientes mensajes de validación firmados por la DIAN, lo que en otras palabras se traduce en la falta de aceptación.*

*Así las cosas, dado que las documentales no cuentan con los requisitos, al no reunirse exigidos por los artículos referidos, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.*

*En razón a lo dicho anteriormente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **21** hoy **21** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d572562f0d588f587f1f0c7360ef2fd9cd44fa7d4061dbd675a50800715a99**

Documento generado en 20/02/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>